ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0384-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se adiciona un párrafo al artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Propone prohibir a los partidos políticos la realización de procedimientos internos de elección a cargos partidistas que se asemejen o se identifiquen con un proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Cualquier acto realizado en contravención a lo anterior, podrá ser considerado como un proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, al que le serán aplicables todas las reglas, requisitos y restricciones contempladas para esos procesos, con todas las consecuencias legales aplicables para el partido y sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** **ÚNICO**. - Se **adiciona** un último párrafo al artículo 226, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
CAPÍTULO II **De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales**	
Artículo 226.	Artículo 226. [...]
1. …	1. [...]
2. …	2. [...]
3. …	3. [...]
4. …	4. [...]
5. …	5. [...]

No tiene correlativo	**6. Queda prohibido a los partidos políticos la realización de procesos internos de elección de cargos partidistas, cuyas características, público objetivo, etapas y formas de difusión se asemejen o se identifiquen con un proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular. Cualquier acto realizado en contravención a lo anterior, podrá ser considerado como un proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, al que le serán aplicables todas las reglas, requisitos y restricciones contempladas para esos procesos, con todas las consecuencias legales aplicables para el partido y sus aspirantes, precandidaturas y candidaturas.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO**. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. - Se derogan todas las disposiciones que resulten contrarias a lo contenido en el presente Decreto.

Lucrecia Hermoso Santamaría.